



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 034/2021 de fecha 06 de abril de 2021

RESOLUCIÓN C.A. N° 034-019/2021

POR LA QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REQUISITOS Y FORMULARIOS PARA LA INCLUSIÓN Y/O BLOQUEO DE BENEFICIARIOS DEL GRUPO FAMILIAR DEL TITULAR COTIZANTE; Y SE REGLAMENTAN LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN DE CONCUBINAS EMBARAZADAS Y CONCUBINAS MENORES DE EDAD, INSCRIPCIÓN DE EXTRANJEROS Y REFUGIADOS; SE ESTABLECE EL PROCESO DE BLOQUEO DE BENEFICIARIOS CUANDO EL TITULAR COTIZANTE LO SOLICITE; Y SE ESTABLECE LA FIGURA DE LA FIRMA A RUEGO EN LOS CASOS DE TITULARES COTIZANTES QUE NO PUEDAN FIRMAR.

VISTOS: El Expediente Digital identificado como CA/N° 690/21, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 29 de marzo de 2021, el cual contiene la Nota Interna PR/GAF/N° 081-B/2021, de fecha 26 de marzo de 2021, de la Gerencia Administrativa y Financiera, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Proyecto de Resolución “POR LA QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REQUISITOS Y FORMULARIOS PARA LA INCLUSIÓN Y/O BLOQUEO DE BENEFICIARIOS DEL GRUPO FAMILIAR DEL TITULAR COTIZANTE; Y SE REGLAMENTAN LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN DE CONCUBINAS EMBARAZADAS Y CONCUBINAS MENORES DE EDAD, INSCRIPCIÓN DE EXTRANJEROS Y REFUGIADOS; SE ESTABLECE EL PROCESO DE BLOQUEO DE BENEFICIARIOS CUANDO EL TITULAR COTIZANTE LO SOLICITE; Y SE ESTABLECE LA FIGURA DE LA FIRMA A RUEGO EN LOS CASOS DE TITULARES COTIZANTES QUE NO PUEDAN FIRMAR”;

El Expediente identificado como CA/N° 690/2021 – Anexo 1, el cual contiene el Memorando AOP/UCT/N° 241/2021, de la Unidad de Control Interno de la Dirección de Aporte Obrero Patronal, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Proyecto de Resolución (actualizado) “POR LA QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REQUISITOS Y FORMULARIOS PARA LA INCLUSIÓN Y/O BLOQUEO DE BENEFICIARIOS DEL GRUPO FAMILIAR DEL TITULAR COTIZANTE; Y SE REGLAMENTAN LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN DE CONCUBINAS EMBARAZADAS Y CONCUBINAS MENORES DE EDAD, INSCRIPCIÓN DE EXTRANJEROS Y REFUGIADOS; SE ESTABLECE EL PROCESO DE BLOQUEO DE BENEFICIARIOS CUANDO EL TITULAR COTIZANTE LO SOLICITE; Y SE

**FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 034/2021 de fecha 06 de abril de 2021

RESOLUCIÓN C.A. N° 034-019/2021

ESTABLECE LA FIGURA DE LA FIRMA A RUEGO EN LOS CASOS DE TITULARES COTIZANTES QUE NO PUEDAN FIRMAR”; y

CONSIDERANDO: Que, por Decreto N° 8841/12, de fecha 03 de mayo de 2012, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INSCRIPCIÓN DE LOS CÓNYUGES, LA COBERTURA DE LOS ASCENDIENTES DEPENDIENTES DEL TITULAR Y LA EXTENSIÓN DE PRESTACIONES AL TRABAJADOR CESANTE"; y por Resolución PI N° 1478/12, de fecha 04 de mayo de 2012, "POR LA QUE SE UNIFICA Y APRUEBA LOS REQUISITOS Y FORMULARIOS PARA LA INCLUSIÓN DE ASEGURADOS BENEFICIARIOS, PADRES, MADRES, ESPOSOS/AS, CONCUBINOS/AS, HIJOS MENORES DE EDAD, E HIJOS/AS CON CAPACIDADES DIFERENTES MAYORES DE EDAD, AL SEGURO SOCIAL Y SE REGLAMENTA LA SALIDA POR RENUNCIAS", se disponen los requisitos para la inclusión de beneficiarios;

Que, por Resolución C.A. N° 080-012/18, de fecha 20 de noviembre de 2018, "POR LA QUE SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO DE CONTINUIDAD EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD DE LOS HIJOS DISCAPACITADOS DE ASEGURADOS ACTIVOS Y JUBILADOS", se resolvió en el Art. 2° que no se dará curso a ninguna solicitud que no reúna los requisitos precedentes: 2.2. "Que el menor discapacitado estuvo inscripto en el Seguro Social como asegurado familiar del solicitante";

Que, por Resolución C.A. N° 032-005/21, de fecha 30 de marzo de 2021, "POR LA QUE SE RECTIFICA EL ART. 2° DE LA RESOLUCION C.A. N° 080-012/18, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 "POR LA QUE SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO DE CONTINUIDAD EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD DE LOS HIJOS DISCAPACITADOS DE ASEGURADOS ACTIVOS Y JUBILADOS", se rectificó el citado articulado, excluyendo como requisito que el hijo haya estado inscripto en su minoridad para poder inscribirlo en el Seguro Social al llegar a su mayoría de edad;

Que, por Dictamen DIJ/DDC/N° 302/2019, de fecha 22 de marzo de 2019, la Dirección Jurídica se expidió sobre los diferentes casos de pedido de inscripción como beneficiarias de concubinas en estado de gravidez que no cumplen con el plazo de 02 (dos) años de convivencia pública, estable y singular exigida por nuestro marco reglamentario, así como de la beneficiaria concubina menor de edad embarazada, considerando que: "...el Código Civil en su Art. 39° establece: "Cesará la incapacidad de hecho de los menores: ... b) de los varones de diez y seis

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

INSTITUT
ABG. I
Secretario

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 034/2021 de fecha 06 de abril de 2021

RESOLUCIÓN C.A. N° 034-019/2021

años, y las mujeres de catorce años cumplidos, por su matrimonio, con las limitaciones establecidas en este Código”. En cuanto al tiempo que debe transcurrir para considerarse como unión de hecho, la Ley N° 1/92 “Reforma Parcial del Código Civil”, establece cuanto sigue:

“Artículo 83°: La unión de hecho constituida entre un varón y una mujer que voluntariamente hacen vida en común, en forma estable, pública y singular, teniendo ambos la edad mínima para contraer matrimonio y no estando afectados por impedimentos dirimentes producirá efectos jurídicos conforme a la presente ley.

Artículo 84°: En la unión que reúna las características del artículo precedente y que tuviera por lo menos cuatro años consecutivos de duración se crea entre los concubinos una comunidad de gananciales, que podrá disolverse en vida de ambos o por causa de muerte; debiendo en los dos casos distribirse los gananciales entre los concubinos, o entre el sobreviviente y los herederos del otro, por mitades.

Artículo 85°: Cuando de la unión expresada hubieren nacido hijos comunes, el plazo de duración se considerará cumplido en la fecha del nacimiento del primer hijo”. Así tenemos que, teniendo la edad mínima requerida (Art. 39° CC) y no existiendo ningún tipo de impedimento, se puede constituir una unión de hecho, y que por disposición del Art. 85°, el tiempo de cuatro años, requeridos para considerarse una unión de hecho, se considera cumplido al tener hijos en común dentro de la unión. La disposición Ut Supra citada, se halla reglamentada por la Resolución PI N°1478/12, que reduce la vida en pareja a dos años en forma pública, estable y singular, esto refiriéndose a los asegurados y beneficiarios de IPS. En atención a la consulta realizada, y considerando que hablamos específicamente de concubinas menores de edad embarazadas, o de concubinas embarazadas que no cumplen con el tiempo de convivencia requerida para el concubinato, por analogía es procedente la inclusión como beneficiarias al sistema del Seguro Social de IPS, al contar con dos años de vida concubinaria. La ley, dispone que por emancipación se adquiere la mayoría de edad y la capacidad de hecho, esto en cuanto a las menores de edad embarazadas. En cuanto al tiempo que debe transcurrir, el mismo queda establecido por la ley, que habiendo hijos comunes el plazo se considerará cumplido”;

Que, por Resolución CA N° 035-024/06, de fecha 06 de junio de 2006, “POR LA QUE SE AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD CIVIL, COMO IDENTIFICACIÓN DE LOS ASEGURADOS COTIZANTES, JUBILADOS Y

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 034/2021 de fecha 06 de abril de 2021

RESOLUCIÓN C.A. N° 034-019/2021

BENEFICIARIOS DEL SEGURO SOCIAL” se estableció la utilización obligatoria de la Cédula de Identidad como identificación ante IPS;

Que, por Resolución CA N° 079-055/06, de fecha 28 de noviembre de 2006, en el Punto N° 9 se establece que: *“Si el beneficiario extranjero cuenta solo con cédula de identidad del país de origen, deberá realizar los trámites correspondientes para otorgar validez legal a dicho documento, a través de organismos del Estado”*. A ese efecto el Carnet de Migraciones emitido por el Ministerio del Interior, tiene validez legal ya que es emitido por un Organismo del Estado;

Que, por Resolución CA N° 081-027/08, de fecha 23 de octubre de 2008, “POR LA QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA REGISTRAR EN EL IPS A ASEGURADOS BENEFICIARIOS EXTRANJEROS”, se estableció que el Seguro Social es obligatorio para los trabajadores extranjeros, por lo que la Dirección Aporte Obrero Patronal podía registrar en forma temporal, a asegurados beneficiarios extranjeros que contaran sólo con el Carnet de Migraciones emitido por el Ministerio del Interior acompañado del documento de identidad del país de origen, hasta un plazo máximo de 12 (doce) meses, tiempo en el que deberá gestionar la cédula de identidad civil para su actualización correspondiente;

Que, por Resolución CA N° 024-008/11, de fecha 17 de marzo de 2011, se modificó el plazo establecido a 02 (dos) años para que los asegurados cotizantes extranjeros y sus beneficiarios presenten su cédula de identidad paraguaya;

Que, la Ley N° 1938 “GENERAL SOBRE REFUGIADOS” y su modificatoria, la Ley N° 4504, reconoce la condición de “refugiado” a toda persona que se encuentre fuera del país de su nacionalidad, debido a motivos que lo obliga a salir del mismo, porque su vida, seguridad o libertad se ven amenazadas, extendiéndose tal condición al cónyuge, concubino, descendientes y ascendientes en primer grado. La Comisión Nacional de Refugiados (CONARE), dependiente de la Secretaría de Asuntos Consulares y Generales del Ministerio de Relaciones Exteriores, es el ente que tiene a su cargo la inscripción en tal carácter de estos extranjeros, iniciando una serie de trámites que permita la permanencia legal de los mismos en territorio paraguayo;

Que, los refugiados reconocidos por esta Comisión y sus familiares, tienen derecho a obtener un documento de identidad que les permita ejercer el derecho al trabajo, seguridad social y educación, análogos a los nacionales y en concordancia con los derechos consagrados para los

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 034/2021 de fecha 06 de abril de 2021

RESOLUCIÓN C.A. N° 034-019/2021

extranjeros en la Constitución Nacional. Dicho documento consiste en una radicación temporaria de tres años, que luego puede ser renovada o convertida en permanente;

Que, conforme a estas normativas, y en procedimiento similar al realizado para inscribir extranjeros, consideramos necesario reglamentar dicho proceso a través de la presente resolución, quedando de este modo contemplado, la inscripción de refugiados y su grupo familiar, con la presentación de la Constancia expedida por la Comisión Nacional para Apátridas y Refugiados – CONARE, la cual consta de una numeración única de 09 (nueve) dígitos), y permite la identificación y trazabilidad de dichas personas desde su ingreso a la República del Paraguay;

Que, por Decreto N° 8709/2018, “POR EL CUAL SE DISPONE LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN IMPLEMENTADO POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (SENATICS) EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y SE REGLAMENTAN SERVICIOS Y ASPECTOS RELATIVOS AL MISMO”, se dispuso la utilización del Sistema de Intercambio de Información (SII), así como del servicio “Gestión de Documentos en Línea” (GDL), implementándose así una plataforma de interoperabilidad del Estado, a fin de optimizar el servicio público y el acceso a la información requerida. De esta manera, el funcionario inscriptor puede corroborar la documentación en el sistema, imprimirlo y adjuntar al formulario, optimizando así la gestión y tramitación del cotizante titular;

Que, cabe destacar que la información y documentos consultados y obtenidos mediante el SII y el servicio GDL, siempre y cuando se cuente con la información y documentación en estos sistemas, se procederá a la inscripción del beneficiario, y estos documentos serán válidos, bastando la agregación del mismo, sin que su carácter electrónico sea un impedimento;

Que, en Sesión N° 082/18, de fecha 22 de noviembre de 2018, el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, respecto al Informe Final de Auditoría Interna AI/N°69/2018, “SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LAS INSCRIPCIONES DE LUCILA ISABEL MILTOS MICHEL, DIONICIA LÓPEZ FRANCO Y JULIETA BENÍTEZ SANTACRUZ”, ha dispuesto dar cumplimiento a la Recomendación de Evaluar la viabilidad de incluir en los requisitos para la inclusión de asegurados beneficiarios concubinos/as, la “Presentación de Información Sumaria de Testigos expedida por la Justicia Letrada o Juzgado de 1ra. Instancia”, previa autorización de la Máxima Autoridad, a fin de fortalecer el sistema de control interno y

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 034/2021 de fecha 06 de abril de 2021

RESOLUCIÓN C.A. N° 034-019/2021

mitigar el Riesgo de Fraude. En esa línea de pensamiento, el citado documento puede ser solicitado por el interesado ante el Juzgado de Paz de su localidad o Juzgado de Primera Instancia, atendiendo a que por Acordada de la Corte Suprema de Justicia fue eliminada la Justicia Letrada; resultando ser el instrumento más idóneo para probar que el concubinato se desarrolló en forma pública, estable y singular, tal como reza el Art. 33° del Decreto - Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56 y modificado por Ley N° 2263/03;

Que, por Nota Interna DIJ/DDC/N° 389/2019, de fecha 08 de mayo de 2019, el Departamento de Dictámenes y Contratos de la Dirección Jurídica manifestó cuanto sigue: *"...Se observa que el referido proyecto pretende unificar los requisitos y formularios para la inclusión del grupo familiar de los asegurados en virtud a lo dispuesto en los Arts. 33° y 34° del Decreto - Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56, y modificado por Ley N° 2263/03. Al respecto se observa que con el proyecto se pretende modificar la RESOLUCIÓN PI N° 1478/12, en tal sentido nuestra recomendación es dejar sin efecto la misma y elaborar un nuevo proyecto actualizando los formularios y establecer de manera clara el procedimiento y requisitos a ser implementados..."*;

Que, por Nota Interna DIJ/DDC/N° 180/2019, de fecha 19 de noviembre de 2019, el Departamento de Dictámenes y Contratos de la Dirección Jurídica, refirió en el párrafo 5° lo siguiente: *"...Finalmente, sugerimos considerar además incluir en el proyecto de resolución la posibilidad que tiene el titular del seguro de solicitar la exclusión de sus beneficiarios, teniendo en cuenta los diversos casos que se presentan, que por lo general lo hacen para que sus beneficiarios puedan ser sometidos a algún tratamiento en otros centros de atención, en los cuales establecen como requisito no ser asegurados del IPS, para lo cual, se deberá establecer que el titular es libre de solicitar la exclusión de sus beneficiarios y al efecto deberán suscribir un formulario en carácter de declaración jurada..."*;

Que, en atención a estas sugerencias, es oportuno unificar los criterios a ser tenidos en cuenta al momento de inclusión y/o bloqueo del grupo familiar del cotizante titular al seguro social, así como definir los procedimientos a seguir para tales efectos;

Que, la Unidad de Control Interno dependiente de la Dirección de Aporte Obrero Patronal recomienda seguir la sugerencia de la Dirección Jurídica, a fin de unificar las reglamentaciones sobre el tema acorde con los cambios legales y tecnológicos que permita llegar a un control sistémico, y enlazar así con las demás cajas fiscales, con RUC, y de ese modo se pueda

INST
A
Secr
FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 034/2021 de fecha 06 de abril de 2021

RESOLUCIÓN C.A. N° 034-019/2021

restringir el acceso al Seguro Social de aquellos que cuentan con 02 (dos) salarios – sea ascendientes o cónyuges o concubinos. Lo que se busca es, estandarizar los procesos, sistematizar la información y facilitar la interpretación de los requisitos a los asegurados y a la población en general;

Que, cabe mencionar que el Decreto - Ley N° 1860/50, no contempla la exclusión de beneficiarios, lo que sí establece claramente son las condiciones en que debe hallarse el beneficiario familiar para proceder a su inclusión, como ser: la dependencia económica del titular cotizante, y estar viviendo bajo el mismo techo, así como la minoridad de edad para los hijos. El Art. 1° de la Ley N° 2.263/03, establece el grupo familiar con cobertura médica, e introduce el criterio de “bajo protección del asegurado” respecto a los ascendientes; y el Art. 34° de la Ley N° 375/56, establece el criterio de dependencia económica como fundamento de la inclusión de los beneficiarios familiares;

Que, nada obsta a que se proceda al bloqueo de estas personas, siempre que sea el titular cotizante quien lo solicite. Esto, en atención a lo dispuesto por el Art. 10° del Código Civil que establece lo siguiente: *“La renuncia general de las leyes no produce efecto alguno; pero podrán renunciarse los derechos conferidos por ellas, con tal que sólo miren el interés individual y que no esté prohibida su renuncia”*;

Que, así también es necesario establecer el procedimiento a seguir para los casos de titulares cotizantes que no pueden firmar, y de ese modo suplir la falta de capacidad del mismo a través de la figura de la FIRMA A RUEGO. Al respecto, por Dictamen DIJ/DDC/N° 470, de fecha 26 de junio de 2020, el Departamento de Dictámenes y Contratos de la Dirección Jurídica, sugirió que la Máxima Autoridad reglamente dicho procedimiento. En cuanto a esta figura, el Código Civil en el PARÁGRAFO II DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, hace referencia a la FIRMA A RUEGO en su Art. 396° refiriendo cuanto sigue: *“Sin perjuicio de lo dispuesto sobre la nulidad de los instrumentos públicos, son nulas las escrituras públicas si faltaren en ellas algunos de los siguientes requisitos: ...g) la firma de las partes en la forma prescripta, con indicación del impedimento en el caso de firma o a ruego; ...”* La firma a ruego, es la que a petición del rogante, estampa otra persona en un instrumento público, debido a analfabetismo o enfermedad temporaria o permanente, debiéndose dejar constancia del ruego y del motivo por parte del Escribano. Así reza al respecto, el Art. 137° de la Ley N° 879, “CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL”, en su Libro I “De la Organización del Poder Judicial”. Título V “DE LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA”. Capítulo III “DE LOS ESCRIBANOS DE

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 034/2021 de fecha 06 de abril de 2021

RESOLUCIÓN C.A. N° 034-019/2021

REGISTRO”. Sección V “DE LA ESCRITURA Y SU REGISTRO”, que establece: “*Son nulas las escrituras que no tuviesen la designación del tiempo y lugar en que fuesen hechas, el nombre de los otorgantes, las firmas de las partes, la firma a ruego de ellas, cuando no sepan o puedan escribir, y la firma del Escribano. La inobservancia de las otras formalidades no anula la escritura pero, los Escribanos, pueden ser penados por sus omisiones de acuerdo con este Código*”. En concordancia con el artículo transcrito, tenemos el Art. 144° del mismo cuerpo legal, que dispone: “*Si los otorgantes no supieren firmar, o se hallaren impedidos de hacerlo, deberán estampar su impresión digital preferentemente la del pulgar derecho, en el lugar destinado a la firma, sin perjuicio de la firma a ruego que establece el Código Civil. Si existiere impedimento absoluto para poner la impresión digital, el Notario deberá consignarlo en el cuerpo de la escritura*”. Así, tenemos tres presupuestos que deben darse ante el Escribano: la declaración del sujeto de que no sabe o no puede firmar, que pida a otro que lo haga por él, y que se haga constar documentalmente los dos anteriores. Cabe aclarar que, la firma a ruego sólo es válida para los instrumentos públicos, ahora bien, dicho procedimiento podría ser aplicado para el tema que nos ocupa, en ese sentido corresponde reglamentar este procedimiento, a fin que los cotizantes titulares que no pudieren firmar utilicen esta figura para realizar el trámite de inscripción de beneficiarios o su bloqueo;

Que, ante la cantidad de solicitudes de cotizantes titulares de excluir a su beneficiario del seguro social, a cualquiera del grupo familiar, consideramos oportuno establecer la viabilidad de tal movimiento dentro de un marco reglamentario. Esto tomando en cuenta, que son muchas las situaciones en la que el beneficiario requiere su desvinculación de IPS por requerir atención médica, cirugía, tratamientos, estudios específicos o provisión de medicamentos en hospitales de Salud Pública o en el exterior de la República, y que el Instituto se encuentre imposibilitado de cumplir con el mismo;

Que, además de las razones de salud, los cotizantes también aducen como motivo de la desvinculación de su beneficiario (generalmente de su ascendiente), la posibilidad de tener acceso a programas sociales del Gobierno;

Que, se entiende que los demás casos, como ser: divorcio en el caso de cónyuges o término de relación en el caso de concubinos, se procederá a la baja del sistema con la presentación de la S.D. de divorcio vincular y la Información Sumaria de Testigos respectivamente, entendiéndose en estos casos, que la inhabilitación será permanente;

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 034/2021 de fecha 06 de abril de 2021

RESOLUCIÓN C.A. N° 034-019/2021

Que, en esta línea de acciones, corresponde dejar sin efecto la Resolución PI N° 1478/12, de fecha 04 de mayo de 2012, y proponer una nueva normativa que se ocupe en forma global de los distintos procesos de inclusión y/o bloqueo de beneficiarios: ascendientes, descendientes, cónyuges o concubinos, hijos menores, hijos mayores con capacidades diferentes mayores de edad, de extranjeros y refugiados al Seguro Social, y la implementación de controles informáticos a efectos de garantizar el registro de asegurados beneficiarios y facilitar los trámites administrativos;

Que, cabe mencionar que la Resolución PI N° 1478/12, también reglamenta las salidas por Renuncia de los trabajadores. En esta ocasión, el presente proyecto no hace referencia a estos movimientos, en atención a que cuentan con reglamentación que se ocupa exclusivamente de los motivos de salida de trabajadores conforme a las causales de Terminación de los Contratos de Trabajo establecidas en el Código Laboral, y que son la Resolución C.A. N° 018-001/2020 de fecha 10 de marzo de 2020, y la Resolución AOP N° 041/2020, de fecha 26 de junio de 2020;

Que, de este modo, la presente Resolución reglamentará los procesos de inclusión y/o bloqueo para los siguientes casos: a) Concubinas embarazadas que no cumplen con el tiempo de convivencia requerido y concubinas menores de edad para su inclusión; b) Inscripción como asegurado de extranjeros y refugiados así como del grupo familiar de los mismos; c) La posibilidad del titular cotizante de solicitar la baja el bloqueo de su beneficiario del Seguro Social; d) La implementación de la figura de la "Firma a Ruego" para los casos en que el titular cotizante no pueda firmar;

Que, el Consejo de Administración en uso de sus facultades establecidas en el Decreto - Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 98/92, en su Art. 13° refiere: *"El Consejo de Administración del Instituto ejerce la dirección y administración de la entidad de acuerdo con las facultades, deberes y responsabilidades siguientes: b) Dictar y reformar los reglamentos internos del Instituto"*;

Que, en la presente Sesión, la Máxima Autoridad, procedió al análisis de los antecedentes señalados precedentemente, y determinó aprobar con modificaciones la propuesta elevada por la Gerencia Administrativa y Financiera, conforme a los términos contenidos en el Expediente identificado como CA/N° 690/2021 – Anexo 1;

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 034/2021 de fecha 06 de abril de 2021

RESOLUCIÓN C.A. N° 034-019/2021

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1°) Aprobar la actualización de los requisitos y formularios para la inclusión y/o bloqueo de beneficiarios del grupo familiar del cotizante titular (cónyuges, concubinos, hijos menores, hijos mayores con capacidades diferentes, ascendientes), en virtud a los Arts. 33° y 34° del Decreto - Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56 y modificado por Ley N° 2263/03, conforme se detalla en el Anexo I, el cual se encuentra refrendado por el Secretario del Consejo de Administración y las Áreas Técnicas respectivas, que consta de 07 (siete) fojas y se adjunta a la presente Resolución.-----
- 2°) Aprobar los procesos de inscripción de concubinas embarazadas que no cumplan con el tiempo de unión concubinaria requerido, así como de las concubinas menores de edad en estado de gravidez, cuyo titular cotizante solicite inscribirla como su beneficiaria, conforme a los requisitos expuestos en el Anexo I adjunto a la presente Resolución.-----
- 3°) Aprobar el proceso de inscripción de extranjeros y refugiados, así como del grupo familiar de los mismos, conforme a los requisitos expuestos en el Anexo I adjunto a la presente Resolución.-----
- 4°) Dejar sin efecto la Resolución PI N° 1478, de fecha 04 de mayo de 2012, conforme las razones expuestas en el exordio de la presente Resolución.-----
- 5°) Aprobar el proceso de bloqueo de beneficiarios del grupo familiar cuando el titular cotizante lo solicite, conforme se detalla en el Anexo I de la presente resolución.-----
- 6°) Aprobar el procedimiento a seguir en los casos en que el titular cotizante no pueda firmar, recurriéndose a la figura de la "Firma a Ruego" establecida en el Código Civil, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.-----

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 034/2021 de fecha 06 de abril de 2021

RESOLUCIÓN C.A. N° 034-019/2021

- 7°) Aprobar los formularios de Declaración Jurada para inscripción de beneficiarios; Declaración Jurada para el bloqueo de los beneficiarios junto con el detalle de la documentación requerida para dicho proceso, conforme al Anexo N° 2, el cual se encuentra refrendado por el Secretario del Consejo de Administración y las Áreas Técnicas respectivas, que consta de 04 (cuatro) fojas y se adjunta a la presente Resolución.-----
- 8°) Aprobar el proceso electrónico para la obtención de los documentos requeridos para la inscripción o bloqueo de un beneficiario, a través del Sistema Integrado de Información (SII) y del servicio "Gestión de Documentos en Línea" (GDL), siempre y cuando el sistema cuente con la información requerida, resultando plenamente válida la documentación obtenida por este medio, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.-----
- 9°) Encomendar a la Dirección de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, a realizar los trámites para el desarrollo e implementación de los formularios aprobados en la presente Resolución, en los sistemas informáticos de la Institución.-----
- 10°) Encomendar a la Dirección de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones y a la Dirección de Aporte Obrero Patronal, la realización de las actividades correspondientes a fin de que los bloqueos por la no presentación de documentos en el plazo establecido (EXTRANJEROS Y REFUGIADOS), para los nuevos inscriptos, se realice automáticamente por el sistema.-----
- 11°) Encomendar al Departamento de Comunicación Social y Prensa, dependiente de Gabinete de Presidencia, y a la Dirección de Aporte Obrero Patronal, a articular estrategias comunicativas con empleadores, gremios y público en general para la correcta difusión de la presente disposición.-----
- 12°) Establecer que la Gerencia Administrativa y Financiera y la Dirección de Aporte Obrero Patronal, son las responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para su tratamiento por parte del Consejo de Administración.----
- 13°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----
SC/ta/pb.-

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Asunción,

RESOLUCIÓN C.A. N°

ANEXO 1

1- INSCRIPCIÓN DE BENEFICIARIOS

1.1 Generalidades:

- El Asegurado titular deberá identificarse ante el funcionario inscriptor exhibiendo su documento de identidad. En caso que la documentación exigida se visualice en el sistema de intercambio de información, el funcionario procederá a imprimirlo y adjuntar al formulario como respaldo del proceso. Caso contrario, el interesado deberá entregar la documentación que corresponda según el trámite que desea realizar.
- En virtud al Art. 34° del Decreto Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56, no podrán registrarse dentro del grupo familiar a Empleadores del seguro doméstico o Empleadores inscriptos en el RUC, con inscripciones patronales en estado Activo, Temporal Inactivo, Temporal en mora o con inscripción transitoria, salvo que soliciten su inactividad patronal definitiva ante el Instituto y no estén incluidos en las excepciones citadas en el Art.2° de la Ley N° 98/92.
- Los formularios que el titular suscribe al solicitar la inclusión de su beneficiario, serán en carácter de DECLARACIÓN JURADA, bajo fe de juramento, asumiendo que toda la información suministrada, se ajusta a la verdad. Por lo que de ser falsa, asume las consecuencias legales que ello implica, contenida en el Art. 243 Código Penal: *"Declaración falsa 1° El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulara una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años."*
- El titular deberá firmar la Declaración Jurada donde consta la condición de desempleo y dependencia económica del cónyuge a ser beneficiado. En caso que el mismo se encuentre inscripto en el Registro Único del Contribuyente (RUC), deberá estar en estado CANCELADO.
- Los menores sin cédula de identidad serán inscriptos en forma provisoria por el término de 06(seis) meses, cumplido ese plazo se procederá a su inactivación en el sistema informático hasta la presentación del documento requerido para su activación correspondiente.
- El ascendiente no debe ser cotizante de otra Caja del Sistema Previsional Paraguayo. En caso que el ascendiente cuente con RUC, en estado distinto al CANCELADO, debe demostrar que su ingreso promedio mensual de los últimos seis (06) meses, es inferior a dos (02) salarios mínimos legales para actividades diversas no especificadas.
- El ascendiente pensionado o jubilado por otra Caja del Sistema Previsional paraguayo o por una Entidad de Seguridad Social de otro País, debe demostrar que su ingreso promedio

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. EDGAR P. ESTIGARRIBIA
Jefe de Oficina de Coordinación
Dirección de Aporte Patronal

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. GY H. ALVARO
Departamento de Seguimiento de Aportes

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. M. O. SANABRIA
Jefe de Oficina de Seguimiento de Aportes

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Carlos A. Bogado
Director de Aporte Patronal

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ABG. MARCELO ARTUIS
Secretario del Consejo de Administración

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización de la Presidencia del Instituto de Previsión Social.



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Asunción,

RESOLUCIÓN C.A. N°

mensual de los últimos seis (06) meses, es inferior a dos (02) salarios mínimos legales para actividades diversas no especificadas.

- Los documentos requeridos a los extranjeros y a los refugiados, deberán ser en copias autenticadas.
- En todos los casos que traten de extranjeros, que no cuenten con cédula de identidad civil, se podrá registrar al grupo familiar del titular con la presentación del Carnet de Migraciones emitido por el Ministerio del Interior, acompañado del documento de identidad del país de origen, teniendo un plazo de hasta 02 (dos) años para presentar su cédula de identidad paraguaya.
- En todos los casos de extranjeros refugiados, se podrá inscribir a los asegurados del grupo familiar del titular con la presentación de la Constancia de Solicitud de Refugio expedida por la Comisión Nacional de Refugiados (CONARE), dependiente de la Secretaría de Asuntos Consulares y Generales del Ministerio de Relaciones Exteriores. Una vez que la Dirección Nacional de Migraciones le otorgue la radicación, deberá presentarlo ante IPS a fin de su actualización, y proceder igualmente cuando obtenga la cédula de identidad paraguaya. En caso de no presentación de documento alguno, cumplido el plazo de 02 (dos) años, se procederá a la inactivación en el sistema informático hasta la presentación del documento requerido.
- El Asegurado Cotizante que presente documentos que acrediten su nuevo estado civil, será válido para la inclusión de su beneficiario, independientemente como figure su estado civil en su Cedula de Identidad. Ej.: El asegurado posee Cédula de Identidad donde figura su estado civil "SO" (soltero), pero presenta un Certificado de Matrimonio original, que demuestra que su estado civil actual es "CA" (casado).
- El asegurado que solicita inscribir a su cónyuge o concubina, no deberá presentar la Sentencia de Divorcio Vincular, en caso de contar con Cédula de Identidad en estado civil "DI" (divorciado/a).
Si figura en su Cedula de Identidad con estado civil "VI" (viudo/a), y la esposa/o difunta/o figura como beneficiaria en el sistema, deberá presentar el Certificado de Defunción original para proceder a la inactivación en el Sistema Informático e incluir a el/la cónyuge actual.
Si el Asegurado/a Cotizante tiene inscrita/o como beneficiario/a a un/a concubino/a, y desea inscribir a el/la esposa/a, deberá presentar el Certificado de Matrimonio original. Con ese documento se procederá a inactivar en el Sistema Informático a el/la concubino/a; e incluir a el/ la esposa/a en el Sistema Informático como su beneficiario/a.
- La inobservancia de los procedimientos mencionados en la presente resolución, por parte de los funcionarios involucrados en los procesos, será pasible de sanciones conforme al Régimen disciplinario establecido en el Estatuto del Funcionario de IPS.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. EDGAR F. ESTIGARRIBIA
Jefe de Oficina de Coordinación
Dirección de Apoyo Obrero Patronal

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. C. A. ...
Departamento de Servicios AOP

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. ...
Departamento de Servicios AOP

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Carlos A. Bogado
Director de Apoyo Obrero Patronal

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ABG. MARCELO ART. JS
Secretario del Consejo de Administración



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Asunción,

RESOLUCIÓN C.A. N°

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
L. P. DE GAR. E. EST. GARRIBIA
Jefe de Oficina de Coordinación
Dirección de Aporte Obrero Patronal

1.2. Requisitos para la Inclusión:

CÓNYUGES

- Copia autenticada de cédula de identidad del Asegurado Titular;
- Copia autenticada de cédula de identidad del cónyuge;
- Certificado de Matrimonio Original o copia autenticada.

HIJOS MENORES DE EDAD

- Copia autenticada de cédula de identidad del Asegurado Titular;
- Copia autenticada de cédula de identidad del menor;
- Certificado de Nacimiento original o copia autenticada.

HIJOS MAYORES CON CAPACIDADES DIFERENTES

- Copia autenticada de cédula de Identidad del Asegurado Titular;
- Copia autenticada de cédula de Identidad del/la hijo/a;
- Certificado de Nacimiento original del hijo/a;
- Resolución del I.P.S. donde se reconoce la discapacidad del hijo/a;
- Certificado expedido por la entidad competente en el que conste que la incapacidad se produjo durante la minoridad.

ASCENDIENTES (PADRES / MADRES)

- Copia autenticada de cédula de identidad del Asegurado Titular;
- Copia autenticada de cédula de identidad del padre y/o madre a ser inscripto;
- Certificado original de Vida y Residencia del asegurado y del ascendiente que demuestre que el padre o madre depende económicamente del titular y que vive bajo dependencia suya;
- Certificado de Nacimiento del Asegurado Titular, original o copia autenticada.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
FABG MARCELO ART. 15
Secretario del Consejo de Administración



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Asunción,

RESOLUCIÓN C.A. N°

CONCUBINOS

- Copia autenticada de cédula de identidad del Asegurado Titular;
- Copia autenticada de cédula de identidad de el/la concubino/a;
- Información Sumaria de Testigos expedida por el Juzgado de 1ra. Instancia, caso contrario por el Juzgado de Paz de su localidad, donde se deje constancia que el asegurado titular haya vivido con su concubina/o durante dos años o más, en forma pública, estable y singular.
- El titular deberá firmar la Declaración Jurada donde consta la condición de desempleo y dependencia económica de el/la concubino/a a ser beneficiado. En caso que el mismo se encuentre inscripto en el Registro Único del Contribuyente (RUC), deberá estar en estado CANCELADO.
- Para estos casos, tanto el titular como el beneficiario, deberá contener en su Cédula de Identidad, su estado civil como SOLTERO, VIUDO o DIVORCIADO.

EXTRANJEROS

Esposos:

- Copia autenticada del Carnet de Migraciones del titular cotizante y de su cónyuge;
- Copia autenticada del documento de identidad del país de origen del titular cotizante y de su cónyuge;
- Copia autenticada del Certificado de Matrimonio del país de celebración que demuestre el vínculo conyugal, debidamente legalizado por el Consultado Paraguayo del país de procedencia o por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay, salvo que el mismo cuente con el Apostillado correspondiente ;
- El titular deberá firmar la Declaración Jurada donde consta la condición de desempleo y dependencia económica del cónyuge a ser beneficiado. En caso que el/la beneficiario/a se encuentre inscripto/a en el Registro Único del Contribuyente (RUC), deberá estar en estado CANCELADO.

Hijos Menores:

- Copia autenticada del Carnet de Migraciones del titular cotizante y del menor;
- Copia autenticada del documento de identidad del país de origen del titular cotizante y del menor;

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
 ABC MARCELO ARTIIS
 Secretario del Consejo de Administración

13

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización de la Presidencia del Instituto de Previsión Social.-



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Asunción,

RESOLUCIÓN C.A. N°

- Copia autenticada del Certificado de Nacimiento, emitido por el Consulado Paraguayo del país de procedencia o por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay, salvo que el mismo cuente con el Apostillado correspondiente;

Ascendientes (Padres – Madres):

- Copia autenticada del Carnet de Migraciones del titular cotizante y su ascendiente;
- Copia autenticada del Documento de Identidad del país de origen del titular cotizante y de su ascendiente;
- Certificado original de Vida y Residencia del asegurado y del ascendiente que demuestre que el padre o madre depende económicamente del titular y que vive bajo dependencia suya;
- Certificado de Nacimiento del titular Original o copia autenticada.

Concubinos:

- Copia autenticada de Carnet de Migraciones del titular cotizante y su concubino/a;
- Copia autenticada del Documento de Identidad del país de origen del titular cotizante y de su concubino/a;
- Información Sumaria de Testigos expedida por el Juzgado de 1ra. Instancia o en su defecto por el Juzgado de Paz de su localidad, donde conste que el asegurado titular haya vivido con su concubino/a por dos (02) años o más, en forma pública, estable y singular.
- El titular deberá firmar la Declaración Jurada donde consta la condición de desempleo y dependencia económica de el/la concubino/a a ser beneficiado/a. En caso de que el mismo se encuentre inscripto en el Registro Único del Contribuyente (RUC), deberá estar en estado CANCELADO.
- Para estos casos, tanto el titular como el beneficiario, deberá contener en su Cédula de Identidad, su estado civil como SOLTERO, VIUDO o DIVORCIADO.

REFUGIADOS

- Constancia de solicitud de refugio expedida por la CONARE, tanto del titular cotizante como del beneficiario que solicite inscribir.
- En caso que cuente con cédula de identidad del país de origen, presentar copias de ambos, junto a la constancia de refugio.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
 ABC. MARCELO ART. 153
 Secretario del Consejo de Administración



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Asunción,

RESOLUCIÓN C.A. N°

- Siempre y cuando cuenten con las documentaciones requeridas para cada beneficiario, se observarán las mismas condiciones exigidas a los extranjeros.

Una vez que cuenten con cédula de identidad paraguaya deberán presentarla ante el Instituto, a fin de proceder a su actualización.

2. BLOQUEO DE BENEFICIARIOS:

2.1. Generalidades:

- El Asegurado titular deberá identificarse ante el funcionario inscriptor exhibiendo su documento de identidad y entregará la documentación que corresponda según el trámite que desea realizar.
- Atendiendo a la protección legal de los adultos mayores, de los menores de edad y de las personas con capacidades diferentes, corresponde que, ante la necesidad imperiosa de que estos beneficiarios reciban una asistencia de salud que el IPS no puede brindarles y/o accedan a algún programa social del gobierno el cual requiera su inhabilitación en el sistema informático, el titular cotizante podrá solicitarlo, de manera a que los mismos reciban la atención que salud pública pueda brindarle u otra asistencia fuera del país.
- A los efectos de la presente resolución el BLOQUEO es el proceso por el cual se produce la inhabilitación o desafectación de un asegurado del grupo familiar respecto al titular. El bloqueo no implica la eliminación de los registros del beneficiario en los sistemas informáticos.
- Los formularios que el titular suscribe al solicitar el bloqueo de su beneficiario, serán en carácter de DECLARACIÓN JURADA, bajo fe de juramento, asumiendo que toda la información suministrada, se ajusta a la verdad. Por lo que de ser falsa, asume las consecuencias legales que ello implica, contenida en el Art. 243 Código Penal: *“Declaración falsa 1º El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulara una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.”*
- Se procederá al bloqueo del beneficiario, siempre y cuando el titular cotizante lo solicite.
- Disponer que las comunicaciones de fallecimiento de algún beneficiario del grupo familiar, consten en todos los registros del IPS.
- Los criterios establecidos en este apartado, serán los mismos para extranjeros y refugiados.
- La inobservancia de los procedimientos mencionados en la presente resolución, por parte de los funcionarios involucrados en los procesos, será pasible de sanciones conforme al Régimen disciplinario establecido en el Estatuto del Funcionario de IPS.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. ADRIAN F. ESTIGARRIBIA
Jefe de Oficina de Coordinación
Dirección de Apoye Obrero Patronal

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. CARLOS A. BOGADO
Director de Apoye Obrero Patronal

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. CARLOS A. BOGADO
Director de Apoye Obrero Patronal

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. CARLOS A. BOGADO
Director de Apoye Obrero Patronal

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. ABG. MARCELO ARTIUS
Secretario de Apoye Obrero Patronal



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Asunción,

RESOLUCIÓN C.A. N°

2.2. Requisitos para el bloqueo:

CÓNYUGES

- Copia autenticada de cédula de identidad del titular y del beneficiario;
- En caso de no contar con cédula de identidad en estado DIVORCIADO/A, se deberá presentar la Sentencia de Divorcio Vincular autenticada por el Actuario del Juzgado que dictó la Sentencia.

HIJOS MENORES DE EDAD

- La exclusión es automática al cumplir la mayoría de edad.
- Copia autenticada de cédula de identidad del Asegurado Titular.
- En caso de fallecimiento del hijo menor de edad, la presentación del Certificado de Defunción original o copia autenticada.

ASCENDIENTES

- Copia autenticada de cédula de identidad del Asegurado Titular.
- En caso del fallecimiento de alguno de los beneficiarios ascendientes, Certificado de Defunción original o copia autenticada.

CONCUBINAS/OS

- Copia autenticada de cédula de identidad del Asegurado Titular.
- Información Sumaria de Testigos expedida por Juzgado de 1era. Instancia o en su defecto, por el Juzgado de Paz de su localidad, que acredite el término de la relación concubinaria entre ambos.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
 ABG. MARCELO MARTÍNEZ
 Secretario del Consejo de Administración

ANEXO II

DD.JJ. N°----- DIRECCIÓN DE APOORTE OBRERO PATRONAL FORMULARIO PARA INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL BENEFICIARIO

DATOS PERSONALES DEL ASEGURADO COTIZANTE

C.I. N°:	TIPO DE DOCUMENTO:
NOMBRES:	
APELLIDOS	
FECHA DE NACIMIENTO:	
NACIONALIDAD:	SEXO:
ESTADO CIVIL:	
DIRECCIÓN ACTUAL:	
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:
*TODOS LOS CAMPOS SON OBLIGATORIOS	

DATOS DEL O LOS BENEFICIARIOS

Tipo Benef.	Nombre y Apellido	Sexo	Doc. Identidad	Fecha Nac.

Por el presente documento, declaro bajo Fe de juramento que toda la información suministrada más arriba, se ajusta a la verdad, es correcta y completa.

Caso Beneficiarios hijos

Declaro que mi beneficiario/a hijo/a se encuentra bajo mi total protección.

Por la presente, declaro bajo fe de juramento que toda la información suministrada más arriba, se ajusta a la verdad, es correcta y completa. Que asumo y tengo conocimiento de las consecuencias legales que implican la presente Declaración (Art.243 Código Penal Paraguay.- Declaración falsa: "1º. El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulara una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años").

Declaro bajo fe de juramento que tengo conocimiento que el Instituto podrá excluir de oficio al/los beneficiarios en caso que esta declaración resultare falsa.

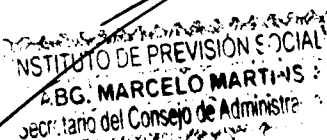
Por la presente declaración me comprometo a requerimiento de la Dirección de Aporte Obrero Patronal y / o Auditoría Interna del IPS a presentar toda la documentación original necesaria para demostrar la veracidad y legalidad de los actos más arriba declarados.

Por la presente declaración autorizo al IPS a solicitar el descuento sobre mi salario percibido, en concepto de gastos médicos incurridos por la Institución con mis beneficiarios y que derive de la declaración errónea o fraudulenta de los datos suscriptos por mi persona en este documento.

Caso beneficiarios esposos

Declaro bajo Fe de Juramento, que mi beneficiario/a esposa/o, no se encuentra incluido/a dentro de las excepciones establecidas en el ART. 2 último párrafo de la Ley N° 98/92.

Igualmente, declaro que mi beneficiario esposo/a, se encuentra en situación de desempleo, no percibe remuneración económica alguna por lo que asumo y tengo



conocimiento de las consecuencias legales que implican la presente Declaración (Art.243 Código Penal Paraguayo.- Declaración falsa: "1º. El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulara una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años"). Así mismo me comprometo, que en caso que mi esposo/a llegare a obtener ingresos económicos, comunicar inmediatamente al Instituto de Previsión Social.

Por el Presente documento, me comprometo a requerimiento de la Dirección de Aporte Obrero Patronal y / o Auditoría Interna del Instituto de Previsión Social a presentar toda la documentación original necesaria para demostrar la veracidad y legalidad de los datos aquí declarados.

Tengo conocimiento que el IPS podrá excluir de oficio al/los beneficiarios en caso que esta declaración resultare falsa.

Por la presente declaración autorizo al IPS a solicitar el descuento sobre mi salario percibido, por el monto de los costos que la Institución haya incurrido con mis beneficiarios, que derive de la declaración errónea o fraudulenta de los datos suscriptos en este documento.

Caso beneficiarios concubinos

Declaro bajo Fe de Juramento, que el/la persona detallada precedentemente para quien solicito y autorizo sea incluida como mi Beneficiario/a, vive en relación de pareja bajo el régimen de CONCUBINATO, desde hace dos años o más en forma pública, estable y singular, por lo que asumo y tengo conocimiento de las consecuencias legales que implican la presente Declaración (Art.243 Código Penal Paraguayo.- Declaración falsa: "1º. El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulara una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años").

Por el presente documento me comprometo a requerimiento de la Dirección de Aporte Obrero Patronal y / o Auditoría Interna del Instituto de Previsión social a presentar toda la documentación original necesaria para demostrar la veracidad y legalidad de los datos aquí declarados, y autorizo a la Institución a solicitar el descuento sobre mi salario, en concepto de gastos médicos incurridos por la Institución, por mis beneficiarios y que derive de la declaración errónea o fraudulenta de los datos suscriptos por mi persona en este documento.

Declaro bajo juramento, que tengo conocimiento que el IPS podrá excluir de oficio al/los beneficiarios en caso que esta declaración resultare falsa.

Caso beneficiarios ascendientes

Declaro bajo Fe de Juramento, que mi beneficiario padre o madre, no se encuentra incluido dentro de las excepciones establecidas en el ART. 2 último párrafo de la Ley N° 98/92. No tienen ningún ingreso económico o que teniéndolo es inferior a 2 (dos) salarios mínimos legales para actividades diversas no especificadas en la Capital. En caso que el ingreso llegare a ser superior al monto establecido, lo comunicaré inmediatamente al Instituto de Previsión Social.

Declaro bajo Fe de Juramento que toda la información suministrada más arriba, se ajusta a la verdad, es correcta y completa. Declaro que mi beneficiario ascendiente, se encuentra bajo mi protección y vive conmigo conforme a los certificados de vida y residencia que adjunto a la presente, por lo que asumo y tengo conocimiento de las consecuencias legales que implican la presente Declaración (Art.243 Código Penal Paraguayo.- Declaración falsa: "1º. El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Luz Educar y Prestigiar
Jefe de Oficina de Coordinación
Dirección de Aporte Obrero Patronal

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Luz Educar y Prestigiar
Jefe de Oficina de Coordinación
Dirección de Aporte Obrero Patronal

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Luz Educar y Prestigiar
Jefe de Oficina de Coordinación
Dirección de Aporte Obrero Patronal

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Luz Educar y Prestigiar
Jefe de Oficina de Coordinación
Dirección de Aporte Obrero Patronal

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG. MARCELO MARTINS
Secretario del Consejo de Administración

para recibirla o invocando tal declaración, formulara una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años”).

Tengo conocimiento que el IPS podrá excluir de oficio a mi beneficiario en caso que esta declaración resultare falsa.

Por el Presente documento, me comprometo a requerimiento de la Dirección de Aporte Obrero Patronal y / o Auditoría Interna del Instituto de Previsión Social a presentar toda la documentación original necesaria para demostrar la veracidad y legalidad de los datos aquí declarados.

Por el presente documento, autorizo al IPS a solicitar el descuento sobre mi salario, por el monto del costo en que la Institución haya incurrido por mi beneficiario, que derive de la declaración errónea o fraudulenta de los datos suscriptos en este documento.

.....
Firma del Asegurado Cotizante

El Departamento de Servicios y el Departamento Agencias del Interior, dependiente de la Dirección de Aporte Obrero Patronal ha observado todos los datos consignados por el asegurado titular, verificando la veracidad de los mismos.

Usuario verificador:

C. B. J.
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Jefe de Oficina de Control
Departamento de Servicios AOP

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Carlos A. Bogado
Director de Aporte Obrero Patronal

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. EDGAR E. ESTIGARRIBIA
Jefe de Oficina de Coordinación
Dirección de Aporte Obrero Patronal

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. MARCELO
Secretario del Consejo de Administración

COPIA PARA PRESIDENCIA



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETĀ REKUĀI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

DIRECCIÓN DE APOORTE OBRERO PATRONAL
DECLARACIÓN JURADA
SOLICITUD DE BLOQUEO DEL BENEFICIARIO/A

Datos personales del/de la asegurado/a cotizante:

Nombre(s): _____

Apellido(s): _____

C.I. N°: _____

Otro Documento de Identidad: _____

Tipo de documento: _____

N° de Teléfono Móvil: _____

Correo electrónico: _____

Datos de los/as beneficiarios/as a bloquear:

Tipo Beneficiario	C.I. N°	Nombre(s) y Apellido(s)
Padre/Madre		
Esposo/a		
Concubino/a		
Hijo/a menor o con capacidades diferentes		
Extranjero		
Refugiados		

Motivo de Bloqueo:

Documentos adjuntos que respaldan la solicitud:

- _____
- _____
- _____

Breve justificación del motivo de lo solicitado: _____

Observaciones: _____

Por medio de la presente, autorizo suficientemente al Instituto de Previsión Social a realizar los trámites internos correspondientes, a fin de bloquear de los sistemas informáticos habilitados, a mi beneficiario cuyos datos se mencionan más arriba, adjuntando la documentación respaldatoria requerida. Declaro bajo fe de juramento que toda la información suministrada, se ajusta a la verdad, es correcta y completa. La misma tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que de ser falsa, tengo conocimiento y asumo las consecuencias legales que conlleva. (Art.243 Código Penal - pena privativa de libertad de hasta 5 años).

Firma del asegurado/a cotizante

Declaro bajo Fe de juramento que el asegurado/a cotizante firmó esta Declaración Jurada ante mí, y que en la misma constan datos completos, teniendo a la vista su cédula de identidad original, por lo que asumo y tengo conocimiento de las consecuencias legales que implican la falsa certificación de la firma del documento.

Fecha: _____

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ABG. MARCELO ARTIÑAS
Secretario del Consejo de Administración

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Carlos A. Bogado
Director de Aporte Obrero Patronal

Firma y sello del/de la funcionario/a